

INIMPUTABILIDAD SOBREVENIDA Y LA CRISIS DE LOS FINES DE LA PENA: SENTENCIA T-034 DEL 2022

Nathalia Fonseca Gil

Monitora CIFD

La culpabilidad, como elemento determinante de la responsabilidad penal de una persona, contiene el análisis de la imputabilidad del agente infractor de la norma, cuya importancia se centra en ser el eje definitorio de la sanción que acarreará la conducta. Es decir, este es el móvil que determina la imposición, bien sea de una pena o de una medida de seguridad, para el sujeto en contra del cual se ejerce la acción penal.

Todos los seres humanos gozamos de un derecho a la igualdad, como lo consagra el artículo 13 de la Constitución Política y en ese sentido, el derecho penal debe tratarnos a todos como iguales en cumplimiento de la norma rectora del artículo 7 de su codificación. Esta entrada aborda esta idea y tiene como propósito acercarnos a la realidad de una persona privada de la libertad, quien en cumplimiento de una condena desarrolla una inimputabilidad sobrevenida por un trastorno psicológico o psiquiátrico, tomando para ello como base la sentencia T-034 del 2022. Esta decisión marca un hito al realizar la sustitución de una pena a una medida de seguridad a un ciudadano que en el marco de cumplimiento de su condena desarrolló un trastorno de esquizofrenia paranoide.

En primer lugar, es importante precisar que el juicio de adecuación típica de la conducta, donde se evalúa la inimputabilidad del procesado se realiza al momento de la comisión del delito, es decir, que la evaluación se centra en si en ese momento la persona estaba inmersa en un trastorno mental, una inmadurez psicológica, una diversidad sociocultural o un estado similar que no le permitía tener la capacidad de comprender su ilicitud o no podía determinarse de acuerdo con esa comprensión (Código penal [CPEN] 2006). Sin embargo, en este juicio de inimputabilidad muchas veces la valoración de carácter psicológico no es suficiente para determinar la inimputabilidad del sujeto en cuestión, ya que, este es un juicio cultural complejo, que abarca los contextos normativos, culturales, históricos y antropológicos (Velásquez, 2013 como se citó en Gutiérrez, 2021)..

No obstante, esta evaluación no solo falla al momento de realizar la adecuación típica de la conducta sino también en el proceso de cumplimiento de la pena, en tanto esta debe estar presente en el proceso de resocialización de la persona dado que en muchos casos se ha logrado evidenciar que hay una alta probabilidad de que las personas privadas de la libertad desarrollen algún tipo de trastorno psicológico, como lo afirma el doctor Terry Kupers quien lo denomina el Security Housing Unit Syndrome (síndrome de la celda de aislamiento). El psiquiatra de la Universidad de California ha realizado una extensa investigación sobre los efectos a largo plazo del confinamiento solitario, afirmando que “Todo el mundo desarrolla síntomas”, y “Les tienen mucho miedo a las multitudes”. (Kupers, s.f. como se citó en Bonnet 2021) El aislamiento conduciría a un mayor retraimiento, afirma Kupers, ya que una vez liberadas las personas que habían sido sometidas a confinamiento se marginan de sus familias y pasan mucho tiempo solas. (Bonnet, I. 2021). Aunado a ello encontramos el “Estudio de prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles en el sistema penitenciario y

carcelario colombiano”, realizado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes y la Escuela de Salud Pública de Harvard, que evidenció que la incidencia de depresión en los internos de la cárcel La Modelo era del 24%, un dato preocupante si se tiene en cuenta que, según la Encuesta Nacional de Salud Mental, el 4,7 % de los colombianos padece este trastorno. (López C. Ever, 2019, párr. 5).

En este contexto, la sentencia T-034 del 2022 toma gran relevancia al demostrar que nuestro sistema punitivo y carcelario se ha quedado corto en el proceso de acompañamiento de las personas condenadas y que muchas veces la acción u omisión de las personas que intervienen en esta labor también tiene implicaciones y responsabilidades sobre la vida y salud del condenado. En otras palabras, el ingreso de una persona a la cárcel, en condición de detenido o condenado, significa el nacimiento a la vida jurídica de una relación de especial sujeción entre la administración y el interno, en cuya virtud ésta queda enteramente cobijada por la organización administrativa carcelaria o penitenciaria. (Corte Constitucional, Sentencia T-034/22). Retomando los principios de igualdad mencionados con anterioridad y lo expuesto por la Corte tenemos que decir que, en el caso del desarrollo de un trastorno psicológico, el centro penitenciario tiene la obligación de informarla e intentar darle tratamiento para que el sujeto se pueda encontrar en condiciones de igualdad con el resto de los reclusos.

Por consiguiente, tomar medidas para darle un tratamiento al trastorno psicológico que se presente dependerá de la complejidad del caso en concreto, ya que se deben respetar los derechos que por vía jurisprudencial le han sido otorgados a las personas privadas de la libertad: *“los derechos cuyo ejercicio se mantiene pleno e inmodificable, y que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre privado de libertad, en razón a que tales derechos son inherentes a la naturaleza humana, lo que sucede, precisamente, con los derechos a la vida e integridad personal, a la dignidad, a la igualdad, a la salud y el derecho de petición, entre otros”*. (Corte Constitucional, Sentencia T-034/22). Además, se debe revisar si dicho tratamiento se adecua a la finalidad por la cual la persona se encuentra en ese lugar, es decir, se debe mirar si el trastorno psicológico no deviene en la necesidad de realizar un cambio de pena a medida de seguridad, en tanto impide alcanzar los fines que se persiguen con la pena de prevención general y especial positivas.

Dentro de las medidas que se prevén en la actualidad encontramos que, según la Ley 1709 de 2014, las personas privadas de la libertad deben tener acceso a todos los servicios del sistema general de salud sin discriminación por su condición jurídica, lo cual indicaría que debe existir un tratamiento psicológico y psiquiátrico como medida inicial donde se determina si es algo tratable dentro del establecimiento, o si hay necesidad de hospitalización, así como si requiere o no de un tratamiento farmacológico (Llinás, P. 2018). Asimismo, en cárceles como la Modelo de Bogotá y Cali, se tienen pabellones psiquiátricos donde se internan a los reclusos por ciertas temporadas para atender el trastorno que se presenta con el propósito de que después puedan volver a incorporarlos a la normalidad del centro de reclusión. Sin embargo, surge el interrogante de si esta medida es efectiva, si ese trastorno se cura solo con ser tratado durante una temporada de aislamiento en un pabellón o si realmente se tienen que tomar medidas mayores. Este interrogante nos lleva a la tercera medida que se puede observar en la sentencia de tutela en mención que es pensar en que los fines por los cuales la persona se encuentra en este lugar ya no se pueden alcanzar y que, dándoles

prioridad a la dignidad humana y al respeto que esa persona merece, debe pasar a ser tratada bajo una medida de seguridad que atienda esas necesidades.

En conclusión, gracias a este precedente que deja la sentencia de T-034 del 2022 se podría hablar de una perspectiva que nos obliga a repensar los casos de inimputabilidad sobrevenida y la concordancia que esta tiene con el ordenamiento jurídico, ya que esta toma de decisiones de sustitución de penas por medidas de seguridad no se suelen ordenar en los procesos. Adicionalmente, el precedente permite cambiar de cierta manera el pensamiento general que se tiene de la persona que está cumpliendo una condena, para dar relevancia y prioridad a su dignidad humana y el valor de sus derechos.

Referencias:

Código Penal [C.PEN.]. (2006). (28.a ed.). Legis.

Congreso de la República de Colombia. (20 de enero del 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1709 de 2014]. DO: 49.039

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 13 [Título II].

Corte Constitucional. (31 de marzo de 2022). Sentencia SU-122/22 [M.P: Fajardo, D. Pardo, C. Reyes, J.].

Corte Constitucional. (07 de febrero de 2022). Sentencia T-034/22 [M.P: Pardo, Cristina].

Bonnet, I. (28 de octubre de 2021). El trauma del aislamiento en las cárceles permanece años después de la liberación. *El país, planeta futuro*. <https://elpais.com/planeta-futuro/2021-10-29/el-trauma-del-aislamiento-en-las-carceles-permanece-anos-despues-de-la-liberacion.html>

López, E. (13 de diciembre de 2019). Suicidio y otros problemas de salud mental en las cárceles. Periódico Unal. <https://periodico.unal.edu.co/articulos/suicidio-y-otros-problemas-de-salud-mental-en-las-carceles> Llinás, P. (2018). Así es el tratamiento psiquiátrico en las cárceles de Colombia. Vice. <https://www.vice.com/es/article/a3m395/asi-es-el-tratamiento-psiquiatrico-en-las-carceles-de-colombia>.

Romero, D. (2016). La crisis del Sistema Penal y Carcelario en Colombia, un reto para el posconflicto. *CINEP*. https://www.cinep.org.co/public-files/PDFS/20160502c.crisis_sistema87.pdf